



IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 2676

Señora

Distinguida señora:

En atención a la comunicación recibida en fecha 30 de septiembre de 2021, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, se dedica a prestar servicios de gestión y asesoría legal en asuntos de migratorios. En ese sentido consulta, cual es el procedimiento para realizar la facturación sin el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), y acogerse a lo dispuesto en el Artículo 344 del Código Tributario y Artículo 14, Literal j) del Reglamento, ya que sus ingresos provienen de fuente extranjera; esta Dirección General le informa que:

En tanto el servicio de gestión y asesoría legal en asuntos migratorios otorgado por la sociedad XXXX, es prestado y consumido en territorio dominicano, se encuentra sujeto a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario, así como por lo dispuesto por el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>, toda vez que dicho servicio no será utilizado ni consumido en el exterior, no enmarcándose dentro de las disposiciones establecidas en el Literal j) del Artículo 14 del referido Reglamento.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III, de fecha 12 de mayo de 2011.

